

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 64/2019
Órgano jurisdiccional	Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito
Magistrados	Miguel Negrete García (ponente), Alfredo Manuel Bautista Encina, Héctor Flores Guerrero
Parte quejosa y/o recurrente	Un hombre en representación de sus tres hijos
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna
Fecha de la sentencia	03/07/2019

Tema: Lineamientos y directrices que deben establecerse por los órganos jurisdiccionales al ordenar o admitir estudios psicológicos sobre niñas, niños y adolescentes.

¿Qué pasó?

- Un hombre en representación de sus tres hijos menores promovió un juicio de amparo indirecto en contra de diversas autoridades pertenecientes al Ministerio Público y la Procuraduría para Niños, por la orden de presentar a sus hijos para hacerles un estudio psicológico como dato de prueba en una investigación por el delito de violencia familiar que interpuso la madre de los niños en contra del padre.
- El Juzgado de Distrito que estudió el asunto decidió negar el amparo y ordenó el desahogo de dicha prueba.
- En contra de esta decisión, el padre de los menores interpuso un recurso de revisión, argumentando que el Juzgado cometió una violación en el proceso porque no intentó hacerse de otros estudios realizados a sus hijos, derivados del juicio de divorcio. El padre argumentó que el Juez pudo haber utilizado otras pruebas psicológicas para determinar si efectivamente existían indicios de violencia o no, considerando también que el realizar diversas pruebas a sus hijos es contrario al principio del interés superior de la niñez y del principio de intervención mínima.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Por un lado, estimó infundados los argumentos del recurrente, ya que el Juzgado no estaba obligado a recabar las pruebas y constancias del juicio de divorcio para decidir sobre el amparo. En ese sentido, el Juzgado no incurrió en una violación procesal que amerite una reposición del procedimiento. De igual manera, la decisión del Juzgado no atentó contra el principio de interés superior de la niñez y de mínima intervención, ya que el ordenar un estudio psicológico a los menores reconoce su autonomía y derecho a participar en los procedimientos jurisdiccionales que les afecten. En el caso concreto, los menores tenían derecho a participar en el proceso penal por el delito de violencia familiar.
- Sin embargo, el Tribunal estimó fundado el argumento del recurrente donde indica que el Juzgado no tomó en consideración el protocolo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para realizar las diligencias relacionadas con niñas y niños.
- En el caso concreto, el Juzgado solo fijó algunas directrices para la evaluación psicológica, pero no detalló todos los lineamientos que deben seguirse por las autoridades, con el objetivo de garantizar los derechos de los menores. Por ello, el Tribunal estimó que el Juzgado debió hacer un desarrollo de cada una de las directrices relativas a la preparación y el desahogo de las entrevistas, establecidas por la Primera Sala de la SCJN en la jurisprudencia 1a./J. 12/2017. Entre las directrices, se encuentran aquellas relativas a la admisión de la prueba, como considerar la capacidad de las niñas y niños de comprender el asunto, la etapa de preparación para la entrevista, como su realización en un lenguaje accesible y amigable que garantice la participación voluntaria de las y los menores y, finalmente, que el desahogo de la prueba se realice en presencia de especialistas en temas de niñez, al igual que la persona juzgadora que tomará la decisión, lo realice en un ambiente no hostil, de manera directa y sin intervención y que se les permita consultar sobre la confidencialidad de sus declaraciones al final de la entrevista, entre otras.
- El Tribunal concluyó que, a pesar de que la orden de realizar la prueba psicológica no violó los derechos de los menores, la forma en que se ordenó realizarse sí lo hizo, por lo que el Tribunal ordenó modificar la decisión del Juzgado para que dicte otra resolución, estableciendo y desarrollando todos los lineamientos y directrices establecidos en la jurisprudencia mencionada.